



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

GLOSARIO

Áreas Ejecutivas	Áreas Ejecutivas de Dirección del Organismo Público Local de Puebla.
Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la designación.	Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales.
Procedimiento para la presentación	Procedimiento para la presentación de la propuesta para la designación o ratificación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Puebla.
Rol de Entrevistas	Rol de Entrevistas a Cargo de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de este Organismo.
Unidad Administrativa	Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, se sancionó el acuerdo INE/CG865/2015¹; instrumento por el que se aprobaron los Lineamientos para la designación.

Los citados lineamientos en su artículo 1, inciso c), señalan que es obligatoria su observancia para los Organismos Públicos Locales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, emitió sentencia al expediente identificado como SUP-RAP-749/2015 Y ACUMULADOS, a través del cual se confirmó el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG865/2015, mismo que había sido impugnado por el Partido del Trabajo y diversos ciudadanos.

II. Con fecha trece de octubre del año en curso la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó a este Instituto, el oficio identificado como INE/UTVOPL/4475/2015, a través del cual envió el acuerdo número INE/CG865/2015 y su correspondiente anexo.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se aprobó el acuerdo CG/AC-030/15, a través del cual se autorizó el Procedimiento para la presentación.

IV. El mismo día, veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Consejero Presidente en cumplimiento del acuerdo aludido en el antecedente anterior, efectuó las siguientes acciones:

Remitió a las y los integrantes del Consejo General, lo siguiente:

- a) El procedimiento para la presentación.
- b) El Rol de Entrevistas.
- c) El *curriculum vitae* de cada uno de los aspirantes.

De igual forma, envió a las y los ciudadanos propuestos, las siguientes documentales:

- a) El procedimiento para la presentación.
- b) El Rol de Entrevistas, donde se le señaló la fecha, hora, lugar, grupo, tipo de nombramiento, y área ejecutiva correspondiente; información con la cual se desarrollarían cada una de las entrevistas.

V. Mediante memorándum IEE/PRE/0084/15, de fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, el Consejero Presidente remitió a la Unidad Administrativa el procedimiento para la presentación, las fichas curriculares de las y los ciudadanos propuestos, así como el Rol de Entrevistas; para su publicación en la página de internet del Organismo.

VI. Siendo las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio signado por el ciudadano Alberto Bonilla Ruiz del Sol, a través del cual declinó de manera irrevocable de participar en el Procedimiento para la presentación, por así convenir a sus intereses.

Situación por la cual, el Consejero Presidente informó sobre tal declinación a los integrantes del Consejo General, y en consecuencia propuso para ser designada como Titular de la Unidad Administrativa a la Ciudadana Larisa Isela Antolín Espinoza; remitiendo la curricula correspondiente a los integrantes del Consejo General a través de correo electrónico, para efecto de que se impusieran de la misma y en su caso hicieran las observaciones que consideraran conducentes.

VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo la valoración curricular de las y los aspirantes, y desarrollaron las entrevistas a los ciudadanos propuestos; para lo cual se organizaron dos grupos de trabajo, mismos que contaron cada uno con al menos tres consejeros electorales, en los términos siguientes:

**GRUPO UNO**

INTEGRANTES: Consejera Electoral Claudia Barbosa Rodríguez.
 Consejero Electoral José Luís Martínez López.
 Consejero Electoral Juan Pablo Mirón Thomé.

LUGAR: SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Tipo	Nombre	Área	Hora de Inicio	Hora de Conclusión
Ratificación	Amalia Oswelia Varela Serrano	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.	9:00	9:15
Ratificación	Roberto Carlos Ruiz Nochebuena	Subdirección de Planeación y Evaluación.	9:20	9:35
Ratificación	Noé Julián Corona Cabañas	Dirección Técnica del Secretariado.	9:40	9:55
Designación	Juan Ignacio López Caso	Contraloría Interna.	10:00	10:15
Designación	Iris del Carmen Conde Serapio	Unidad Técnica de Fiscalización.	10:20	10:35
Designación	Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	10:40	10:55
Designación	María Eugenia Osuna Franco	Dirección Jurídica.	11:00	11:15

GRUPO DOS

INTEGRANTES: Consejera Electoral Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo.
 Consejero Electoral Federico González Magaña.
 Consejera Electoral Flor de Té Rodríguez Salazar

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Tipo	Nombre	Área	Hora de inicio	Hora de Conclusión
Ratificación	Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza	Dirección Organización Electoral.	9:00	9:15
Ratificación	Ricardo Aguilar Ramírez	Dirección Administrativa.	9:20	9:35
Ratificación	Nohemí Itzetl Tapia Trujillo	Unidad de Formación y Desarrollo.	9:40	9:55
Ratificación	Giovanni Maimone Celorio	Coordinación de Comunicación Social.	10:00	10:15
Designación	Julio Cesar Barreto Ariza	Subdirección Jurídica.	10:20	10:35
Designación	Larisa Isela Antolín Espinoza.	Unidad Administrativa de Acceso a la Información.	10:40	10:55
Designación	Armando Celis Zayas	Coordinación de Informática.	11:00	11:15

Las entrevistas en cita, fueron video-grabadas y posterior a ello publicadas en la página electrónica del Instituto, en la misma fecha.

Los resultados de las evaluaciones a cargo de cada uno de las y los Consejeros Electorales del Instituto, se asentaron en una evaluación integral, siendo el promedio final por cada uno de los aspirantes, el siguiente:



Nombre	Área	Promedio
Amalia Oswella Varela Serrano	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.	97.50
Roberto Carlos Ruiz Nochebuena	Subdirección de Planeación y Evaluación.	98.50
Noé Julián Corona Cabañas	Dirección Técnica del Secretariado.	95.67
Juan Ignacio López Caso	Contraloría Interna.	94.83
Iris del Carmen Conde Serapio	Unidad Técnica de Fiscalización.	96.83
Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	96.67
María Eugenia Osuna Franco	Dirección Jurídica.	100
Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza	Dirección Organización Electoral.	93.67
Ricardo Aguilar Ramírez	Dirección Administrativa.	98.17
Nohemí Itzetzl Tapia Trujillo	Unidad de Formación y Desarrollo.	95.50
Giovanni Maimone Celorio	Coordinación de Comunicación Social.	88.50
Julio Cesar Barreto Ariza	Subdirección Jurídica.	95.33
Larisa Isela Antolín Espinoza	Unidad Administrativa de Acceso a la Información.	89.67
Armando Celis Zayas	Coordinación de Informática.	81.00

VIII. El titular de la Dirección Técnica del Secretariado, el día veinticinco de noviembre de dos mil quince informó al Consejero Presidente del Instituto, que fenecido el plazo otorgado (catorce horas del día veinticinco de noviembre) se recibió el oficio signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El citado documento en lo que importa es del tenor siguiente:

"... Que de la lectura a la documentación contenida en los expedientes de los aspirantes a ratificar y designar como titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado, así como a la de los requisitos presentados y a su Curriculum vitae, manifiesto que:

Son personas con un alto sentido de responsabilidad y totalmente profesionales en la realización de su encomienda, así mismo consideramos que cumplen a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos inherentes al cargo a ratificar o designar, tienen el sentido de objetividad, certeza y legalidad que es necesario para la labor a realizar, de la misma forma creemos que son las personas idóneas para ocupar los puestos de servidores públicos ya mencionados al cumplir con la idoneidad y preparación profesional que se requiere..."

IX. Mediante memorándum IEE/UAAI-022/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Unidad Administrativa informó al Consejero Presidente que fueron publicados en la página de internet del Instituto la documentación solicitada relativa a:

- El Procedimiento para la presentación.
- El Rol de entrevistas.
- La ficha curricular de cada uno de los aspirantes.
- Las cédulas de evaluación requisitadas por los Consejeros Electorales, y que consignan los resultados enlistados de forma previa.
- Las entrevistas a cargo de las y los Consejeros Electorales.



X. El veinticinco de noviembre del año dos mil quince, las y los Consejeros Electorales se reunieron en la Sala de Juntas de la oficina del Consejero Presidente para valorar el oficio presentado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, aludido en el antecedente VIII de este instrumento.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley de Instituciones establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en dicha Ley, así como en las constituciones y leyes locales. Además, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo citado en el párrafo anterior, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

Aunado a esto, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente; autónomo e independiente; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones; en cuya actuación debe observar los principios rectores señalados en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; el cual cuenta, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracciones IV, VI, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a elegir a los titulares de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Fiscalización, nombrar a los directores de la Junta Ejecutiva del Instituto; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.



De igual forma, los artículos 107, 109 bis del Código Electoral señalan que el Organismo cuenta además con la Unidad de Formación y Desarrollo, y la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, cuyos titulares deben ser designados por este Consejo General.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN

3. El artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; estos últimos encargados de las elecciones locales.

La citada base en su apartado C, párrafo segundo, inciso c), señala que el Instituto Nacional Electoral, podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Por su parte, el diverso 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho Código Político, las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Aunado a ello, el artículo 32 numeral 2, inciso h) de la Ley de Instituciones, indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 29 apartado 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, establece que la resolución que recaiga a la facultad de atracción será vinculante para los Organismos Públicos Locales, razón por la cual el Instituto Electoral Local tiene la obligación de observar los Lineamientos para la designación, puesto que fueron emitidos por la Autoridad Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

En el ejercicio de sus atribuciones el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la designación, aplicables para designar a los titulares de las áreas ejecutivas; en dicho documento se expresa de manera concreta que deben ser utilizados para "designar" a los funcionarios electorales del Organismo Público Electoral Local que corresponda, sin embargo no contemplan disposición o procedimiento alguno para atender lo ordenado por su artículo Segundo Transitorio en lo relativo a la "ratificación".

Es necesario señalar, que los Organismos Públicos Locales deben observar puntualmente los citados Lineamientos para la designación, sin perder de vista que gozan de autonomía en su funcionamiento observando las normas federales y estatales en la



materia, según se señalan en su artículo 1, puesto que su objeto es establecer criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los citados Organismos al efectuar designaciones o ratificaciones como las que se emiten en este acuerdo, sin menoscabo a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal respecto de la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de los Instituto Locales.

Por lo que, los Lineamientos para la designación son de observancia general obligatoria para efectuar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas del Organismo, lo anterior máxime que, como lo expresó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados², el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir dichos lineamientos generales consigue el fin de la reforma político-electoral, que a nivel federal tuvo lugar en el año dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, este Consejo General mediante acuerdo CG/AC-030/15, aprobó el Procedimiento para la presentación³, puesto que consideró que resultaría una herramienta logística, operativa y jurídica adecuada, toda vez que su contenido se apega en todo momento a lo señalado por la normatividad aplicable (misma que se ha señaló en párrafos previos) y propiciaría una serie de fases o etapas⁴ que permitirían a las y los Consejeros Electorales contar con la información necesaria para emitir las determinaciones de **designación o ratificación** de las personas que para tal efecto presentara el Consejero Presidente, en cumplimiento del artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la designación.

De igual forma, el Consejo General precisó (en el instrumento CG/AC-030/15) que la propuesta para **designar** recaería en los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas

² La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados, señaló en su considerando Cuarto, lo siguiente:

"Dicha Ley, como se dijo, regula las atribuciones de los OPLE, y también señala que corresponde a los mismos aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos que establezca el INE, en términos del artículo 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.

... Esto es, como se ha venido señalando, **la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los Estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del INE**, como lo es, en cuanto al nombramiento de consejeros electorales y magistrados, por lo que también le atañe –en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción– **que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que puedan integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral.**" (énfasis añadido)

Consultable en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-09/CGex201510-9_ap_4.pdf

³ El Consejo General mediante acuerdo CG/AC-030/15, estimó conveniente plantear una interpretación armónica, sistemática y funcional entre las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal y estatal, así como de los Lineamientos para la designación que emitió el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción, para determinar qué disposiciones legales resultan aplicables al caso concreto, tal y como se prevé en los artículos 14 de la Constitución Federal y el diverso 4 del Código Electoral.

⁴ En la conformación de las citadas fases o etapas, se consideraron las previstas en los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la designación, mismas que se pueden sintetizar en la siguiente manera:

- a) El Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta de la persona que cumpla con los requisitos exigidos en los Lineamientos.
- b) La propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista, y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
- c) La designación deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.



que actualmente se encuentran vacantes y funcionan con encargados de despacho; mientras que la **ratificación** sería considerando a los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo.

Lo anterior máxime que el Código Electoral en sus artículos 89 fracciones IV y VI, contiene las atribuciones de este Colegiado para elegir a los titulares de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Fiscalización, nombrar a los directores de la Junta Ejecutiva del Instituto.

CARGOS SUJETOS A RATIFICACIÓN O DESIGNACIÓN.

4. En el artículo 1, segundo párrafo inciso c) de los Lineamientos para la designación, señala que quedan comprendidas dentro de las áreas ejecutivas: las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El párrafo segundo del citado inciso, señala que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier función análoga.

Situación por la cual los cargos sujetos a ratificación o designación que este Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-030/15, son los que se insertan en la tabla siguiente:

RATIFICACIÓN	DESIGNACIÓN
Dirección de Organización Electoral	Dirección Jurídica
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Dirección Administrativa	Contraloría Interna
Dirección Técnica del Secretariado	Unidad Técnica de Fiscalización
Unidad de Formación y Desarrollo	Unidad Administrativa de Acceso a la Información
Subdirección de Planeación y Evaluación.	Subdirección Jurídica
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación de Informática

Respecto a la Oficialía Electoral, este Consejo General en sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil quince aprobó el acuerdo CG/AC-017/15, a través del cual sancionó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; a la fecha dicha Unidad está en proceso de conformación tanto de su estructura orgánica como de su catálogo de perfiles por lo que una vez que se aprueben por la instancia competente y se cuente con la suficiencia presupuestal para garantizar su óptima operación, se procederá a la designación conforme al Procedimiento para la presentación.

